

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de Noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente expediente con terminación y solicitud de títulos. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1833
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Trece (13) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por la señora **MARIA CECILIA LASSO FILIGRANA**, en contra de la señora **NALLIVE LUCUMI FLOREZ**, las parte demandada solicita la terminación del proceso, y por otro lado, la parte demandante solicita entrega de depósitos judiciales.

En consecuencia, el Despacho procede a revisar la página del Banco Agrario, percatándose que en la cuenta del Juzgado en razón a la presente ejecución se encuentran consignados los siguientes depósitos judiciales:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
46928000005817	31257743	MARIA CECILIA LASSO	25/03/2020	NO APLICA	\$ 1,00
46928000005999	31257743	MARIA CECILIA LASSO	23/04/2020	NO APLICA	\$ 582.383,00
46928000006096	31257743	MARIA CECILIA LASSO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 615.280,00
46928000006343	31257743	MARIA CECILIA LASSO	08/06/2020	NO APLICA	\$ 580.676,00
46928000006568	31257743	MARIA CECILIA LASSO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 580.676,00
46928000006748	31257743	MARIA CECILIA LASSO	11/08/2020	NO APLICA	\$ 580.676,00
46928000006898	31257743	MARIA CECILIA LASSO	02/09/2020	NO APLICA	\$ 580.676,00
46928000007132	31257743	MARIA CECILIA LASSO	14/10/2020	NO APLICA	\$ 580.676,00

Total Valor \$ 4.101.044,00

Conforme a lo anterior, es pertinente indicar que la última liquidación del crédito se aprobó mediante auto interlocutorio No. 2193 de fecha 23 de Septiembre de 2019, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.880.200,00)**, liquidación realizada hasta el 02 de Agosto de 2019, dinero que no fue pagado comoquiera que para el 24 de Octubre de 2019, no habían títulos consignados a órdenes de este proceso, pero en la presente fecha revisada la página de Banco Agrario se observa que los dineros consignados superan ostensiblemente el valor de la liquidación del crédito aprobada, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso de la demandada y a fin de mantener el equilibrio e igualdad de las partes, se procederá actualizar la liquidación hasta la fecha de notificación por estados de la presente providencia, esto es 17 de Noviembre del año en curso de la siguiente forma:

CAPITAL

VALOR	\$ 2.000.000,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-jul-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,05
FECHA DE CORTE	17-nov-20
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	27,14
TIEMPO DE MORA	827
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,21
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.164.693
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.164.693
DEUDA TOTAL	\$ 3.164.693

En este orden de ideas, resulta entonces que el valor adeudado por la demandada es TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3.164.693,00), más las costas CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$182.000,00), para un total de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3.346.693,00)**.

Capital + intereses	\$3.164.693,00
Costas	\$182.000,00
Total	\$3.346.693,00

Ahora bien y teniendo en cuenta lo antes referido, se colige entonces, que con los títulos judiciales que se encuentran consignados a la cuenta de este Juzgado, resultan suficientes para cancelar el saldo de la obligación demandada, inclusive es oportuno señalar que los mismos superan el monto adeudado, toda vez, que el saldo a pagar es de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3.346.693,00)** y el Banco Agrario se encuentran consignados la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (4.101.044,00)**.

En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, dar por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y como quiera que hasta este momento procesal no se le ha hecho entrega a la demandante de toda la obligación adeudada, por tanto, se ordenará entregar a la parte demandante el valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3.346.693,00), y para la parte demandada el valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$754.351,00) y demás títulos judiciales que se lleguen a consignar con posterioridad a este auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO:- ACTUALIZASE la liquidación del crédito por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3.346.693,00)**.

SEGUNDO:- DECLARESE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por la señora **MARIA CECILIA LASSO FILIGRANA**, en contra de la señora **NALLIVE LUCUMI FLOREZ**, en virtud al pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENASE el pago a la señora MARIA CECILIA LASSO FILIGRANA, identificada con cedula de ciudadanía No.31.257.743, de los Depósitos judiciales:

46928000005817	31257743	MARIA CECILIA LASSO	25/03/2020	NO APLICA	\$ 1,00
46928000005999	31257743	MARIA CECILIA LASSO	23/04/2020	NO APLICA	\$ 582.383,00
46928000006096	31257743	MARIA CECILIA LASSO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 615.280,00
46928000006343	31257743	MARIA CECILIA LASSO	08/06/2020	NO APLICA	\$ 580.676,00
46928000006568	31257743	MARIA CECILIA LASSO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 580.676,00
46928000006748	31257743	MARIA CECILIA LASSO	11/08/2020	NO APLICA	\$ 580.676,00

TERCERO:- ORDENASE el pago a la señora NALLIVE LUCUMI FLORES, identificada con cedula de ciudadanía No.31.526.587, de los Depósitos judiciales:

46928000006898	31257743	MARIA CECILIA LASSO	02/09/2020	NO APLICA	\$ 580.676,00
----------------	----------	---------------------	------------	-----------	---------------

CUARTO:- ORDENASE el fraccionamiento del título judicial **No. 46928000007132**, por valor de **QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 580.676,00)**, de la siguiente forma:

- Por el valor de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$173.675,00)**, para la parte demandada la señora NALLIVE LUCUMI FLORES, identificada con cedula de ciudadanía No.31.526.587.

- Por el valor **CUATROCIENTOS SIETE MIL UN PESOS (\$407.001,00)**, para la parte demandante la señora MARIA CECILIA LASSO FILIGRANA, identificada con cedula de ciudadanía No.31.257.743.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2018-00549-00

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 120** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **17 DE NOVIEMBRE DE 2020**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ